



**RESOLUCIÓN No. 2721
(19 DE AGOSTO DE 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la ley 1150 de 2007, Nacional, Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia prescribe la colaboración armónica que debe existir entre los diferentes organismos del Estado, así como el cumplimiento por parte de las mismas de los fines del Estado, de acuerdo a sus artículos 113 y 209 que respectivamente señalan "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.", "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Seguidamente el artículo 311 ibidem establece que el Municipio, como Entidad fundamental de la división - político administrativa del Estado, le corresponde "... prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las



demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a [la Constitución](#), la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”.

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: “aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”.

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”, siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien”.

De conformidad con manual de funciones del Municipio de Honda el propósito principal del almacén, “Realizar actividades de apoyo administrativo y complementarias, para el desarrollo de la gestión administrativa y operativa en el almacén municipal, contribuyendo a la organización y protección de los bienes muebles e inmuebles del Municipio”.

Dentro de las funciones básicas del Almacén está la de “Controlar las entradas y salidas de almacén de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Municipal.”

Que de conformidad a lo mencionado anteriormente, el Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda (Tol.), solicita a la entidad que le sea entregado en comodato el predio ubicado en la CARRERA 12 N 33 ESQUINA BARRIO OBRERO EN HONDA TOLIMA, que se encuentra dentro del perímetro urbano de esta ciudad denominado Barrio Obrero, identificado con la ficha catastral 010101370009000, para que sea destinado única y exclusivamente a la prestación de servicios de salud a la comunidad, conforme a los estándares y requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud del Municipio de Honda Tolima.



Que la entidad actuando bajo el Principio de coordinación y colaboración, busca garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, como lo es el derecho a la salud, es por ello que la administración ve viable ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 12 N 33 ESQUINA BARRIO OBRERO EN HONDA TOLIMA, CÓDIGO CATASTRAL 010101370009000 CON DESTINO única y exclusivamente a la prestación de servicios de salud a la comunidad, conforme a los estándares y requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud del Municipio de Honda Tolima.

El bien inmueble que será objeto de comodato son de propiedad/disposición exclusiva del Municipio de Honda y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias, por lo tanto, las partes reconocen el uso del bien inmueble ubicado en la CARRERA 12 N 33 ESQUINA BARRIO OBRERO EN HONDA TOLIMA, que se encuentra dentro del perímetro urbano de esta ciudad denominado Barrio Obrero, identificado con la ficha catastral 010101370009000, El objeto del presente contrato serán destinados por el COMODATARIO, de manera exclusiva para el uso único y exclusivamente a la prestación de servicios de salud a la comunidad, conforme a los estándares y requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud del Municipio de Honda Tolima.

El Decreto N° 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

En virtud de lo anterior, La Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa. En este sentido, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley antes mencionada, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla como una de las modalidades de selección contractual, la de "Contratación Directa", literal C, Contratos interadministrativos.

Que el objeto, del contrato derivado será "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 12 NO. 33-123 ESQUINA BARRIO OBRERO EN HONDA TOLIMA, CÓDIGO CATASTRAL 010101370009000, DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA COMUNIDAD, CONFORME A LOS ENTANDARES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA.", a título de comodato, eso quiere decir que el uso del bien inmueble será entregado a título gratuito destinado



Alcaldía
Honda - Tolima

Municipio de Honda
Nit. 800.100.058-8

para el uso único y exclusivamente a la prestación de servicios de salud a la comunidad, conforme a los estándares y requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud del Municipio de Honda Tolima.

Que con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web <http://www.contratos.gov.co> - SECOP II.

Por último, se informa que se hace necesario suscribir contrato de comodato, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir su función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que presta las Entidades. Los estudios y documentos previos contentivos de las condiciones de la ejecución del presente contrato podrán ser consultados en la Secretaría general y de gobierno y en el Portal de Contratación (<https://www.colombiacompra.gov.co>) SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA y, en ese sentido, celebrar **CONTRATO DE COMODATO** con el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con Nit. 890.700.666-8, representada legalmente por **CARMEN PATRICIA HENAO MAX** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.328.159 de Manizales, cuyo objeto corresponde a ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 12 NO. 33-123 ESQUINA BARRIO OBRERO EN HONDA TOLIMA, CÓDIGO CATASTRAL 010101370009000, DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA COMUNIDAD, CONFORME A LOS ENTANDARES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA.

ARTICULO SEGUNDO: Que la contratación derivada del contrato de comodato no posee afectación de recursos por ninguna de las partes, se establece el valor del predio a entregar en comodato estimándose por la suma de SESENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 61.355.000,00), Información tomada del listado de los bienes inmuebles del IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de propiedad del MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCAR a todas las veedurías legalmente constituidas para ejercer su función de control social en la ejecución del contrato a suscribir.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía administrativa.



Alcaldía
Honda - Tolima

Municipio de Honda
Nit. 800.100.058-8

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Honda, a los diecinueve (19) día del mes de agosto de 2025.


JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA
Alcalde Municipal
Ordenador Del Gasto

Revisó: ERIKA BUENDIA HERRERA/ Almacenista General 

Proyecto: Luna Cubillos / Contratista SGYG. 